



Municipalidad Provincial
LAMPA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPL.

Lampa, 26 de julio de 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Lampa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo de 2016, y;

VISTO:

El Informe N° 047-2016-MPL/ESC/NDBB, de fecha 02 de marzo de 2016, expedido por el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lampa, Sr. Néstor Benavente Blanco y el Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 22 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna.

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipalidades del país.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Que, asimismo el Artículo 13° de la referida Ley, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de la seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, el literal d) del Artículo 17° de la misma, establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresa en su Artículo 46°, que los planes son instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.





Municipalidad Provincial
LAMPÁ

Que, el Artículo 47º in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

Que, el COPROSEC y el CODISEC, son instancias de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital, respectivamente; los cuales, articulan relaciones entre diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC; asimismo, estas cuentan con Secretaría Técnica, el cual es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer a los Comités respectivos (COPROSEC – CODISEC), la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, entre las funciones que preside este Órgano Técnico, es presentar ante el Concejo Municipal Provincial o Distrital, el Plan Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por COPROSEC o CODISEC, según sea el caso, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, en tal sentido, con Informe N° 047-2016-MPL/ESC/NDBB, emitido por el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lampa Sr. Néstor Benavente Blanco, solicita que el Plan Local de Actividades de Seguridad Ciudadana aprobado mediante acta en sesión ordinaria de fecha once de febrero de 2016, sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lampa 2016, tiene como objetivo contribuir a mejorar la Seguridad Ciudadana de la Provincia, mediante estrategias operativas y preventivas, en un trabajo conjunto y cohesionado entre las instituciones representativas, la comunidad organizada de Lampa, la participación activa del sector empresarial y organizaciones de base de la sociedad civil, que conforman el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, encaminadas a prevenir la delincuencia y violencia para garantizar una situación de paz y tranquilidad y convivencias pacíficas, dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE LAMPÁ 2016"

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el "PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE LAMPÁ 2016", que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE, todas las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Secretario Técnico del COPROSEC remitir el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE LAMPÁ 2016, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lampa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de la Municipalidad y a la División de Seguridad Ciudadana, que adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza municipal, en la página Web de la entidad conforme a la ley, así como la difusión por los medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMPÁ
Ing. Sever Huaynacho Hañari
DNI. 02147593
ALCALDE

